



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 17258 DE 2002
(31 MAYO 2002)

"Por la cual se termina una investigación"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4, numeral 12 del Decreto 2153 de 1992 y 8 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones (...).

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de mayo de 2002 bajo el número 00038462 00020015, el doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, obrando en su condición de apoderado de la Sociedad Portuaria Regional de Santamarta, DESISTE de la totalidad de las peticiones de la denuncia por competencia desleal radicada el 25 de mayo de 2000, contra la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla y la sociedad Equipos del Caribe.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

TERCERO: Que los doctores JUAN JORGE ALMONACID SIERRA y NELSON GERARDO GARCIA LOZADA, apoderados de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla y de Equipos del Caribe, respectivamente, manifestaron que ACEPTABAN Y COADYUVABAN el desistimiento, solicitando igualmente la no condena en costas a la parte denunciante.

RESUELVE:

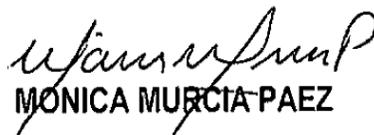
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante Resolución número 00038462 del 9 de mayo de 2002, y en consecuencia no condenar en costas a la parte denunciante en este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, apoderado de la Sociedad Portuaria Regional de Santamarta y a los doctores JUAN JORGE ALMONACID SIERRA y NELSON GERARDO GARCIA LOZADA, apoderados de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla y de Equipos del Caribe, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31** MAYO 2002

La Superintendente de Industria y Comercio


MONICA MURCIA PAEZ

NOTIFICACIONES

Doctor
ALFONSO MIRANDA LONDOÑO
Apoderado
Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.
Diagonal 68 # 11a-38
Fax 313-0573
Ciudad

NELSON GERARDO GARCIA LOZADA
Apoderado
Equipos del Caribe Ltda
Tel. 2055524
Carrera 12 A # 52-30 sur
Ciudad

Doctor
JUAN JORGE ALMONACID SIERRA
Apoderado
Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla
Calle 26 No. 42B-65 Apt. 301
Fax: 2692670
Ciudad.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la resolución 17258 de fecha 31/05/2002
fue notificada mediante edicto número 13258
fijado el 18/06/2002 y desfijado el 02/07/2002

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

La presente resolución se dio por notificada el 17 2 JUN 2002
Mediante memorial suscrito por el Doctor(a) [Redacted]

(Artículo 48 C.C.P.) Ofonso Miranda Bonciani

Certificado.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 17 JUN. 2002
Notifiqué personalmente al Dr. Pelroy Gerardo Garza
El contenido de la anterior providencia que 79534.333
Impuesto firma 77.78163

[Handwritten Signature]